



Autorizado su funcionamiento por Decreto N° 9.588 de fecha 4 de abril de 1960

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Roberto Sánchez Verlangieri
Director Gerente

POLIZA DE SEGURO

Equipo y Maquinaria Para Contratista

Estrella 851
Teléfono: 449488 (R.A.)
Fax N°: 449492
Casilla de Correos N° 1.017
RUC. RUMA 605950 M
Asunción - Paraguay

Importante: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la solicitud, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
Esta póliza es cobrada únicamente con recibos emitidos por RUMBOS S.A. DE SEGUROS.
Cualquier documento sin el membrete de RUMBOS S.A. DE SEGUROS no es válido a los efectos del cobro.



per



SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA PARA CONTRATISTAS

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada:

Póliza N°

Asegurado:..... "RUMBOS S.A. DE SEGUROS" RUC o CI.....

Domicilio:..... Roberto Gómez Verlangieri.....
Director Gerente

Bienes Asegurados:

Item	Cantidad	Descripción	Año de fabricación	Suma Asegurada	Franquicia deducible %
<p>El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 6-0048, por Resolución S.S. N° 238/99, de fecha 28.5.99</p>					

Ubicación o área geográfica comprendida dentro del alcance de la presente cobertura: **DIVISION ESTUDIOS TECNICOS**

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s), anexo(s) y endoso(s):

Vigencia: días Desde Hasta

Prima I.P.F. IVA Premio

El premio convenido es pagadero:

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851, en adelante, "LA COMPANIA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO, conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

Asunción, de de 19



EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

CONDICIONES ESPECIFICAS

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

El Asegurador indemnizará al Asegurado, todos los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en las Condiciones Particulares partes de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que fuera (salvo las excluidas expresamente) en forma tal que exijan su reparación o reposición.

El Asegurador resarcirá al Asegurado tales daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en las Condiciones Particulares, mediante una indemnización al contado, la reposición o reparación del o de los bienes afectados (según lo elija el Asegurador) hasta el monto estipulado en las Condiciones Particulares para cada ítem en concepto de suma asegurada; dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en las Condiciones Particulares.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puesto en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

Cláusula 2 - Exclusiones de la Cobertura

El Asegurador no será responsable:

a) por el importe indicado en las Condiciones Particulares en concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un solo evento se produjeren daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado sólo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados;

b) por defecto eléctrico o mecánico interno, fallas, rotura o desarreglo, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;

c) por las piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como por ejemplo: broca, taladro, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente;

d) por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;

e) por los vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;

f) por las embarcaciones y/o naves flotantes;

g) por los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causadas por marea;

h) durante el transporte, siempre que no se haya acordado otra disposición por endoso;

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Roberto Verlango
Director Gerente

- i) que sean a consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como por ejemplo desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de mantenimiento y de las condiciones atmosféricas normales, etc.;
- k) causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueren construidos;
- l) de unidades y/o maquinarias utilizadas para obras subterráneas, salvo que se lo haya acordado por endoso;
- m) directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;
- n) directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- ñ) debido a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque el Asegurador hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;
- o) directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- p) directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- q) los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;
- r) las responsabilidades consecuenciales de toda clase, como por ejemplo responsabilidad civil, lucro cesante, etc.;
- s) que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual el Asegurador alegara que, a causa de la disposición de la exclusión que presente, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro.

Cláusula 3 - Suma Asegurada

Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición del bien asegurado equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, el Asegurador indemnizará solamente aquella porción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.





Cláusula 4 - Base de la Indemnización

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Roberto Gerardo Merlangien
Director Gerente

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparaciones, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, el Asegurador indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediere el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b.

b) En caso de que el objeto asegurado quedara totalmente destruido, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajos en días festivos, fletes expreso, etc., solo estará cubierto por este seguro si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según la presente Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

El Asegurador responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

El Asegurador solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

Cláusula 5 - Requisitos

1) El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por el Asegurador, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

2) a- El Asegurador podrá en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará al Asegurador todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.

b- El Asegurado notificará inmediatamente al Asegurador, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que el Asegurador le confirme por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente Póliza.

ARD





"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

3) Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente Póliza, el Asegurado deberá:

Roberto Gómez Verlangien
Director Asegurado

- a- notificarlos inmediatamente al Asegurador por teléfono o telegrama y confirmarlo por carta certificada, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños;
- b- tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo de la extensión de la pérdida o daño,
- c- conservar las partes dañadas y ponerla a disposición de un representante o experto del Asegurador para su inspección;
- d- suministrar toda aquella información y pruebas documentales que el Asegurador le requiera;
- e- informar a las autoridades policíacas en caso de pérdida o daño debido a robo.

Una vez efectuada la notificación al Asegurador, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdida de menor cuantía, debiendo en todo los demás casos dar a un representante del Asegurador la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante del Asegurador no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente Póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones.

La responsabilidad del Asegurador dentro del marco de la presente Póliza, con respecto a un bien afectado, terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

4) Por cuenta del Asegurador, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por el Asegurador para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente Póliza), y respecto a los cuales el Asegurador tenga o tuviesen derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y procedimientos fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que el Asegurador indemnizara al Asegurado.

5) Si en los términos de la presente Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias podrán ser sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pudieran poner de acuerdo en la designación de un solo árbitro, podrá ser presentada el caso a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, y quienes deberán designar un tercer árbitro antes de iniciar el procedimiento de arbitraje, que dirimirá en caso de que los dos árbitros designados por las partes no llegaran a un acuerdo. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión.





CONDICIONES GENERALES

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Cláusula 1 - Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Cláusula 2 - Medida de la Prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.Civil). Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que preceden, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento (Art. 1594 C.Civil).

a) Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

b) Primer Riesgo Relativo - Siniestro Parcial

Este seguro se efectúa a "primer riesgo relativo" con respecto a los bienes asegurados globalmente dentro de una sola suma asegurada, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, siempre que el valor asegurable de esos bienes no exceda de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares. Si el valor asegurable de esos bienes objetos del seguro excediera el monto del valor asegurable declarado, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre el valor asegurable declarado y el valor asegurable real.

c) Regla Proporcional - Siniestro Parcial

Este seguro se efectúa a prorrata respecto de los bienes que se hubiesen cubierto específicamente, y en tal caso si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 1604 C.Civil).

Cláusula 3 - Pluralidad de Seguros

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C.Civil)

Cláusula 4 - Cambio de Titular del Interés Asegurado

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta.

Roberto Gómez Verlangieri
Director Gerente

No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 1618 y 1619 C.Civil).

Cláusula 5 – Reticencia o Falsa Declaración

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato, restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.Civil).

Cláusula 6 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo, de acuerdo con lo enunciado anteriormente. (Art. 1563 C.Civil).

Cláusula 7 - Pago de la Prima

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.Civil).

En el caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.Civil).

Cláusula 8 - Reducción de la Suma Asegurada

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción, por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

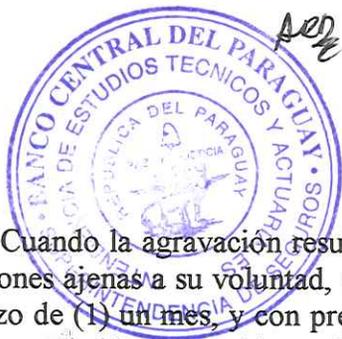
Cláusula 9 - Agravación del Riesgo

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.Civil).

Toda agravación del riesgo que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.Civil).





Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Director Gerente

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido,
- b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.Civil).

Cláusula 10 - Denuncia del Siniestro y Cargas Especiales del Asegurado

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art. 1589 y 1590 C.Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuento sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. (Art. 1589 C.Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.
- c) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la cláusula 15 de éstas Condiciones Generales.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

Cláusula 11 - Provocación del Siniestro

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencia, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.Civil).

Cláusula 12 - Obligación de Salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación. (Art. 1610 C.Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos, si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C.Civil).



"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Cláusula 13 - Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.Civil).

Roberto Gómez Verlangieri
Director Gerente

Cláusula 14 - Cambios en las Cosas Dañadas

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.Civil).

Cláusula 15 - Verificación del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

Cláusula 16 - Gastos necesarios para Verificar y Liquidar

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo de Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.Civil).

Cláusula 17 - Representación del Asegurado

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.Civil).

Cláusula 18 - Plazo para Pronunciarse sobre el Derecho del Asegurado

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.Civil).

Cláusula 19 - Anticipo

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.Civil).

Cláusula 20 - Vencimiento de la Obligación del Asegurador

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la cláusula 18 de éstas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).





"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

El Asegurador tiene el derecho a sustituir al pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediatamente anterior al siniestro.

Roberto Gómez Verlangieri
Director Gerente

Cláusula 21 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

Cláusula 22 - Subrogación

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.Civil).

Cláusula 23 - Facultades del Productor o Agente

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referente a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.Civil).

Cláusula 24 - Hipoteca-Prenda

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.Civil).

Cláusula 25 - Seguro por Cuenta Ajena

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato.

Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.Civil).

Cláusula 26 - Mora Automática

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.Civil).

Cláusula 27 - Prescripción.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.Civil).

Cláusula 28 - Domicilio para Denuncias y Declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.Civil).

Cláusula 29 - Computo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.





Cláusula 30 - Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1360 C.Civil).

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Roberto Gómez Verlangieri
Director Gerente

Cláusula 31 – De los Efectos del Contrato

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).





"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Roberto Gómez Verlangien
Director Gerente

Cobertura para Pérdida o Daños Causados por Huelga, Motín y Comoción Civil

Endoso 001

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de este Endoso, significarán:

Pérdida o daño a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

1. el acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de estas Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. Las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
- 3, el acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores;
- 4, las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida .

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquéllas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás respectos las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

- 1, Este seguro no cubre:
 - a. pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación;
 - b. pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
 - c. pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los incisos b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal .

2. Este seguro tampoco cubre pérdida o daño alguno ocasionado directa o indirectamente por o que se deba a o que sea consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
 - a) guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
 - b) alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
 - c) cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde el Asegurador alegare que, por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no queda cubierto por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado

3. El seguro podrá ser cancelado con un preaviso de 15 días por el Asegurador, mediante notificación por carta certificada o telegrama colacionado dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.





**Cobertura para Gastos Extraordinarios por Horas Extra,
Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Feriados, Flete Expreso**

Endoso 006

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Roberto Gómez Verlangieri
Director Gerente

Siempre y cuando dichos cargos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados recuperables bajo la Póliza.

Si la o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este Endoso para dichos cargos extra se verá reducida en la misma proporción.

Cobertura de Flete Aéreo



Endoso 007

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originan con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este Endoso con respecto al flete aéreo no deberá exceder de durante el período de vigencia.

Deducible: 20 % de los gastos extra indemnizables, como mínimo por evento.

Cobertura para Maquinaria y Equipo bajo Tierra

Endoso 400

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado toda pérdida de o daño a:

- el (los) objeto(s) no(s) contenido(s) en la especificación de la Póliza
- debidos a avenidas inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles, etc., hasta un limite de por accidente.

Quedarán, sin embargo, excluidos de la cobertura pérdidas o daños debidos a abandono de estos objetos



Cobertura de Transportes Nacionales

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Endoso 401

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago de la prima extra acordada por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados mientras que éstos sean transportados dentro de

Roberto Gómez Verlangieri
Director Gerente

Reajuste de la Suma Asegurada y Prima

Endoso 410

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, la siguiente modificación de la cláusula 1 será aplicada a este seguro:

El Asegurador renunciara al derecho de aplicar el infraseguro, bajo el supuesto de que la suma asegurada al comienzo del seguro estaba correctamente establecida y tanto la prima como la suma asegurada están reajustadas en cada vencimiento anual a los cambios de los precios de fabricación de la maquinaria y los costes laborales.

Tal reajuste será realizado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = So \frac{E}{Eo}$$

$$P = Po (0,3 \frac{E}{Eo} + 0,7 \frac{L}{Lo})$$

S = suma asegurada del año en curso

So = suma asegurada al comienzo del seguro

E = índice del precio de fabricación de la maquinaria del año en curso

Eo = índice del precio de fabricación al comienzo del seguro

P = prima del año en curso

Po = prima al comienzo del seguro

L = índice del coste laboral del año en curso

Lo = índice del coste laboral al comienzo del seguro





Cobertura de Instalaciones y Equipos de Perforación para la Explotación de Petróleo, Gas y/o Energía Geotérmica

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Endoso 420

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, el presente seguro se extiende a cubrir:

1. según lo especificado en las Condiciones Particulares, todo equipo y aparejo de perforación para mantener en buen estado los pozos de petróleo y gas natural, así como piezas de repuesto, torres de perforación, varillaje, calderas, herramientas y demás accesorios relacionados con dichos equipos o que sean utilizados por el Asegurado o por los que éste sea responsable; según lo especificado en las Condiciones Particulares, material rodante, cemento, fluido de pozos, aditivos, agentes químicos, tubería, vías de acceso, zanjas de lavado, fotocopias, planos y datos técnicos, diseños, bienes almacenados en depósitos o en el sitio de almacenaje, pero sólo cuando haya sido acordado expresamente;
2. Los bienes especificados en las Condiciones Particulares, en tanto que se encuentren dentro del recinto mencionado en las Condiciones Particulares y no se hallen en barcos o pontones de perforación o estén instalados allí. Sin embargo, queda entendido y convenido que el traslado de bienes del depósito a otro recinto sigue amparado por la Póliza, previa notificación dentro de los diez días siguientes al del traslado, y siempre que se proceda a una revisión de la prima;
3. en particular, todos los daños materiales imprevisibles y de ocurrencia accidental por
 - erupción del pozo de perforación, craterización,
 - elevación/bajada accidental de un mástil telescópico de perforación,
 - derrumbe, desmoronamiento de la torre o mástil de perforación,
 - transporte (al eliminar la exclusión h) de la Póliza);
4. pérdida de o daños en herramientas de perforación, equipos, máquinas o partes de las mismas que operen bajo tierra, siempre que sean causados por erupción del pozo de perforación, craterización, incendio, explosión (al eliminar la exclusión 1) de la Póliza).

El concepto de "erupción del pozo de perforación" (blowout) queda definido como afloramiento imprevisto o eyección repentina del fluido del pozo (lodo, agua), seguida por un derrame incontrolado de petróleo, gas o agua del pozo de perforación. Este fenómeno se produce cuando la presión del petróleo, gas o agua que encierra el pozo y es transmitida hacia la perforación a cierta profundidad por debajo de la superficie, es superior a la presión ejercida por la columna del fluido dentro del pozo, perdiéndose con ello el control de la operación. El concepto de "craterización" queda definido como abertura en forma de embudo en la superficie terrestre alrededor de un pozo de perforación y que es causada por la acción de erosiones y erupciones del flujo incontrolado de gas y/o petróleo y/o agua.

No están amparados las pérdidas de o daños en la espuma y demás agentes extintores de incendios, así como todos los demás materiales que se pierdan, se desgasten o se destruyan con motivo de combatir un incendio, una erupción del pozo o una craterización, ni tampoco eventuales desembolsos que surjan en relación con la extinción de un incendio o con la tentativa de poder controlar una erupción del pozo de perforación o una craterización.

Queda entendido y convenido

- que los preventores de reventones usuales se instalan en la tubería de barrenación, debiendo ser montados conforme a las reglas reconocidas de la técnica y ser revisados periódicamente. Se llevarán registros sobre estos datos (dicha obligación no rige para equipos perforadores por cable)
- que la suspensión lodo/aceite y/o aire comprimido no se empleará como fluido de perforación; sin embargo, esto no excluye el empleo de fluido de aceite emulsionado (lodo invertido) o el empleo de aceite para la exploración inicial de un yacimiento petrolífero o el empleo de aceite para la sobreperforación u otros trabajos de retenida;
- que con respecto a perforaciones rotativas y/o trabajos de recuperación habrá que proceder con sumo cuidado en la ejecución de los mismos, debiendo observarse en todo momento las reglas y normas vigentes a tal efecto decretadas por las autoridades, comisiones o órganos provinciales o federales dotados de las facultades jurídicas pertinentes;



"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

—que los bienes asegurados serán operados solamente por el Asegurado o por empleados del mismo, a no ser que se haya acordado otro arreglo con Endoso adjuntado a la Póliza.

La renuncia al recurso frente a empresas de prestación de servicios y/o con derechos de prospección en cuyos contratos consta que no son responsables no representa una infracción del presente seguro.

Roberto González Veangüen
Director Gerente

Cobertura de Equipos e Instalaciones de Perforación para Agua

Endoso 421

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, el presente seguro se extiende a cubrir:

equipos e instalaciones de perforación, siempre que éstos no se utilicen para trabajos de perforación para la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica o para trabajos en plantas existentes para la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica.

Por otra parte, la exclusión 1) de las Condiciones Específicas se modificará, como sigue:

"Pérdidas de o daños en los tubos de barrenación, varillaje, cinceles, brochadoras, estabilizadores, tubos centrales, equipos medidores, tubos y herramientas de toda clase, mientras que se hallen por debajo de la mesa giratoria de taladro y/o por debajo del suelo. Sin embargo, los mencionados bienes se entienden amparados cuando las pérdidas o daños sean causados por terremoto, volcanismo, tsunami, viento huracanado, ciclón, crecida de aguas, inundación, incendio, explosión y aguas artesanas."

